

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

COSSIO Y CORRAL, Alfonso de: «La Sociedad de Gananciales». Tomo 50. Volumen I del «Tratado Práctico y Crítico de Derecho civil». Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid. 1963, págs. 307.

El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos cuenta entre los profesionales del Derecho con un amplísimo margen de admiración y confianza. Para el civilista, concretamente, las publicaciones sobre la especialidad tienen un valor que sería superfluo destacar. Principalmente el Anuario de Derecho Civil, dirigido con severidad y acierto, ha logrado hacerse la revista imprescindible que resiste, con indudable ventaja, la comparación con las demás que, en número quizás excesivo, han aparecido en nuestra Patria.

Con la monografía del profesor Cossio sobre «La sociedad de gananciales» da comienzo una tarea tan ambiciosa como es la publicación de un «Tratado Práctico y Crítico de Derecho civil». Empresa que merece el éxito correspondiente a tan gran empeño, único en la historia jurídica española. Es de apreciar que entre sus finalidades se encuentra la de proporcionar, con los estudios necesarios, una futura reforma del Código civil. Quiera Dios que sean tenidos en cuenta en el momento de acometer, si necesario fuera, esta labor, y no nos veamos sorprendidos cualquier día con un Proyecto de Código, surgido de la noche a la mañana, como si se tratase de una Orden Ministerial.

El profesor Cossio, una vez más, vuelve a demostrar su condición de «auténtico jurista». Un jurista que no comete ese «pecado contra el Espíritu Santo» que, según Schopenhauer, es dejar de lado los propios pensamientos para echar mano de un libro.

En las numerosas páginas que dedica a la sociedad de gananciales, se puede apreciar la agudeza de su ingenio, su original planteamiento de problemas jurídicos, la búsqueda de soluciones justas más que de armoniosas y estériles construcciones conceptuales. Naturalmente, que este *savoir-faire* tienen por base, en el profesor Cossio, su dilatadísima experiencia práctica, unida a un profundo conocimiento y «entendimiento» de la jurisprudencia y a una concepción metodológica que rechaza cualquier solución de conflictos cuando pugna con el sentir moral y jurídico. Su monografía sobre «El dolo en el Derecho Civil» es un ejemplo señero de lo que puede dar de sí esta vía metodológica, característica de una postura personal y decidida. No se esconde el pensamiento tras un parapeto de opiniones ajenas.

Pocos temas en el Derecho civil tan propicios a un estudio bajo estas premisas que el de la sociedad de gananciales, debido a la confluencia de

intereses económicos con los puramente familiares. El prisma conceptual nubiese constituido un error de enfoque del que en todo momento huye la obra. Así, el debatido problema de la naturaleza jurídica de la sociedad de gananciales no es solucionado con la adhesión a una de las varias teorías formuladas, sino que es considerado exclusivamente como un problema referente a la **titularidad** de los bienes, y a las responsabilidades a que están afectos. La titularidad recae sobre un patrimonio, más que sobre una suma de bienes, con su activo y pasivo, y corresponde por igual al marido y a la mujer. Ahora bien, de esa titularidad no derivan las mismas facultades. Existe una desigualdad en su atribución a los cónyuges en razón a la distinta posición que ocupan en la sociedad conyugal. No es obstáculo a esta titularidad (que el profesor Cossío llama material), el que los bienes inmuebles aparezcan en el Registro a nombre sólo de la mujer o del marido (titularidad formal). El estatuto jurídico de los bienes está determinado por la titularidad material.

A continuación de la naturaleza jurídica, se aborda, con minuciosidad un gran número de cuestiones, cuya sola enunciación excedería los límites en que se ha de mover esta recensión, relativas a los bienes que componen el patrimonio ganancial, y a sus responsabilidades. Eje central de esta materia lo constituye la presunción de ganancialidad del artículo 1.407. Para el profesor Cossío no son válidas las doctrinas negadoras de la confesión sobre el carácter de un bien, que tienden a salvaguardar la prohibición de donaciones entre cónyuges. «No es suficiente —observa— que un acto jurídico pueda ser utilizado para la simulación o para el fraude, para que sin más hayamos de considerarlo nulo e ineficaz en derecho». La confesión produce efectos **inter partes**, y establece una presunción **juris tantum** de verdad en contra de su autor y causahabientes, susceptible en todo caso de ser desvirtuada mediante prueba en contrario. Si es verdad (como dice el Tribunal Supremo), que el confesante no puede negar lo que antes ha reconocido (doctrina de los actos propios), ello no supone en modo alguno la imposibilidad de impugnar la eficacia de dicha confesión, debiendo entonces ser desvirtuada mediante las pruebas adecuadas.

Otra de las materias que el profesor Cossío estudia con todo rigor es la referente a la administración y disposición de bienes gananciales. Ciento cuarenta apretadas páginas dan testimonio de su exhaustivo análisis. Destacamos su interpretación sobre el párrafo tercero del artículo 1.413. Desarrollando hasta el máximo la tesis del profesor Castro, de que los actos dispositivos realizados por el marido sin el consentimiento de la mujer encajan en el artículo 1.259 del Código civil, como realizados sin poder suficiente, mantiene el profesor Cossío que el acto no produce efectos en ningún momento frente a la mujer o herederos. No hay prescripción de la acción de impugnación. Advierte certeramente que, en realidad, ni siquiera hay una impugnación, porque se trata de actos que nunca han sido eficaces frente a la mujer. No obstante, a ésta le puede interesar una declaración judicial de su inexistencia, con el reintegro al patrimonio ganancial del bien objeto de la disposición. Si alegase el adquirente la usucapción (**ordinaria** o **extraordinaria**), entonces la mujer está protegida por el párrafo segundo del artículo 1.419. Postura que, a nuestro juicio, parece más acertada

y protectora de los derechos que tiene en la sociedad conyugal, objeto de la reforma de 1958. En efecto, creemos que carecen de fundamento aquellas opiniones doctrinales formuladas con olvido de esa finalidad, y que interpretan la expresión legal «no podrán perjudicar a la mujer ni a sus herederos», como equivalente a la formulación de una anulabilidad, con acción limitada a cuatro años, contados bien a partir del acto dispositivo, bien desde la disolución de la sociedad.

Por último, se examina el funcionamiento de la sociedad en estado de disolución y la liquidación. Es de señalar el fino análisis que contienen las páginas 272-280 sobre la desvalorización monetaria a propósito de la colación exigida por el artículo 1.419, con la aguda distinción, en el artículo 1.045, del problema de los riesgos, por una parte, y por otra la pérdida de valor por motivos extrínsecos (desvalorización).

Para dar una idea del esfuerzo que supone la monografía que comentamos, anotamos que aparecen en el texto consultadas más de ciento ochenta sentencias del Tribunal Supremo, y casi un centenar de Resoluciones de la Dirección General de Registros. La sintaxis, poco recomendable, de gran parte de nuestra doctrina legal, contrasta en las páginas de la obra con el estilo siempre elegante y sencillo, que es habitual en los trabajos del profesor Cossío. Tampoco su claridad de exposición aparece enturbiada por la abundancia de citas doctrinales; se encuentran en la obra recogidas sólo las opiniones de los autores que provocan comentarios sugerentes.

En suma, una monografía que, como cualquier trabajo de Cossío, obliga a la lectura atenta, a un replanteamiento de las posiciones ya adquiridas ante determinadas situaciones jurídicas, a un diálogo interno. Algo difícil para las mentalidades jurídicas hechas a clasificaciones y rutina.

Antonio GULLÓN BALFSTEROS
Catedrático de Derecho Civil

D'ORS, Alvaro: «Una introducción al estudio del Derecho». Madrid, 1963. Editorial Rialp, S. A.; un volumen de 192 págs.

La obra del profesor d'Ors sobre una introducción al estudio del Derecho no es sólo original en su concepción, sino que su contenido posee una gran profundidad. Como historiador y romanista, el profesor d'Ors posee un bagaje con tradición y genuinidad que puede darnos el conocimiento exacto de las invariantes y finalidades del estudio del Derecho; como jurisprudente, investigador y pedagogo, este eminente profesor concibe el estudio del Derecho con un sentido realista e intelectual, bien ordenado, que puede apreciarse a través de todas las páginas de su obra. El estudio del Derecho —nos dirá— es un estudio de libros; pertenece a la aplicación literaria que se comprende bajo el rótulo amplio de «Humanidades», porque toma en consideración el obrar del hombre y no la naturaleza. Este obrar humano que constituye la materia del Derecho es propiamente libre; es conducta. Las fuentes del derecho son, también, libros. Se pueden también llamar códigos, pero siempre que no pensemos exclusivamente en códigos de leyes; porque una cosa es el